

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Solarfactory.
Modelo: Optima 206.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Sunselect.
Superficie de apertura: 1,89 m².
Superficie de absorbente: 1,89 m².

Madrid, 21 de marzo de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

7659

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Termosun, modelo M 200, fabricado por Schüco Internacional K.G.

El captador solar Schüco 222916 fabricado por Schüco Internacional K.G. fue certificado por Resolución de fecha 2 de febrero de 2007 con la contraseña de certificación NPS-1407.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Altersun Grup, S.L. con domicilio social en C/ Valencia, 15-21, 08110 Montcada y Reixac (Barcelona), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Altersun Grup, S.L. y Schüco Internacional K.G. en dicho sentido y habiendo indicado en el mismo que el colector Schüco 222916 se distribuye bajo la marca Termosun y denominación M 200.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-4207, y con fecha de caducidad el día 19 de abril de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 19 de abril de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Termosun.
Modelo: M 200.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Sunselect.
Superficie de apertura: 1,89 m².
Superficie de absorbente: 1,89 m².

Madrid, 21 de marzo de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7660

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, de la Dirección General de Ganadería, por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la realización de la gestión de pago de las indemnizaciones correspondientes al abandono de la producción láctea para el período 2006-2007.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación el Boletín Oficial del Estado, entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la realización de la gestión del pago de las indemnizaciones correspondientes al abandono de la producción láctea para el período 2006-2007, Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de marzo de 2007.—El Director General de Ganadería, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Convenio de encomienda de gestión entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la realización de la gestión de pago de las indemnizaciones correspondientes al abandono de la producción láctea para el período 2006-2007, Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre

Madrid, a 19 de marzo de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, en virtud del Decreto 56/2003, de 11 de julio, y del Decreto 55/2003, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 52/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Vicepresidencia y de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se altera la denominación de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales; y previa aprobación por Acuerdo de Consejo de gobierno de fecha 25 de enero de 2007.

De otra parte, el señor don Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 1.2.e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para la formalización de este Convenio de encomienda de gestión y

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, ha regulado y convalidado el Programa Nacional de abandono de producción láctea para el período 2006-2007.

Segundo.—Que el apartado 1 del artículo 8 de la Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, establece que la resolución y tramitación de solicitudes, así como el pago, corresponde a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la explotación del solicitante, tratándose en consecuencia de subvenciones gestionadas, reguladas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Tercero.—Que el apartado 4 del artículo 8 de la Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, establece que las comunidades autónomas podrán encomendar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la realización de los pagos de las indemnizaciones correspondientes a los interesados cuya solicitud haya sido estimada y hayan cumplido los compromisos exigidos.

Cuarto.—Que la disposición adicional primera del Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 347/2003, de 21

de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y en particular se crea el sistema público de adquisiciones de cuota denominado Banco Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, convoca de manera extraordinaria un Programa Nacional de abandono parcial de la producción láctea para el período 2006-2007.

Quinto.—Que de acuerdo con el apartado c) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y en particular se crea el sistema público de adquisiciones de cuota denominado Banco Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, para el resto de cuestiones es de aplicación lo establecido en la Orden APA/2914/2006, por lo que las comunidades autónomas podrán encomendar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización de los pagos de las indemnizaciones correspondientes a la convocatoria extraordinaria de abandono para el período 2006-2007.

Que, de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de encomienda de gestión con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto encomendar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización de los pagos de las indemnizaciones por abandono de la producción láctea, correspondientes a los interesados cuya solicitud haya sido estimada y hayan cumplido los compromisos exigidos en:

La Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, por la que se regula y convoca el Programa Nacional de abandono de la producción láctea para el período 2006-2007.

La convocatoria extraordinaria del Programa Nacional de abandono de la producción láctea establecida en el Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre.

Segunda. *Financiación.*—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, efectuará los pagos a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, concepto presupuestario 21.21.412B.775.03 «Plan de ordenación y competitividad del sector lácteo». Por tanto, el presente Convenio no supone gasto alguno para el Gobierno de Cantabria como Administración encomendante.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*—En cumplimiento de lo establecido en la Orden APA/2914/2006, de 21 de septiembre, por la que se regula y convoca el Programa Nacional de abandono de la producción láctea para el período 2006-2007 y a efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de encomienda de gestión, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Comunicar a la Dirección General de Ganadería las solicitudes que cumplen los requisitos de las convocatorias del Programa Nacional de abandono regulado por Orden APA/2914/2006, y de la convocatoria extraordinaria establecida en el Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de solicitud.

Grabar en la base de datos a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente de la finalización del plazo de solicitud, las solicitudes que cumplen los requisitos y con los datos mínimos siguientes:

a) Para la convocatoria del Programa Nacional de abandono regulada por la Orden APA/2914/2006, los recogidos en el anexo I del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea.

b) Para la convocatoria extraordinaria establecida en el Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, los datos del anexo I del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y la cantidad de cuota (kg) que el interesado solicita abandonar.

A efectos del debido cumplimiento del objeto del Presente Convenio de encomienda de gestión, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Efectuar en el primer semestre de 2007 los pagos de las indemnizaciones correspondientes a los interesados cuya solicitud haya sido estimada y hayan cumplido los compromisos exigidos y cuya explotación radique en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Convenio.

Cuarta. *Coordinación y seguimiento.*

1. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este Convenio de encomienda de gestión se constituye una Comisión de Seguimiento y Coordinación, con la siguiente composición:

En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Don Manuel Quintanal Velo, Director General de Ganadería de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que la presidirá.

Don Juan Antonio García Álvarez, Jefe de Servicio de Producción Animal de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Don Juan César Cimadevilla López, Jefe de Sección de Leche y Productos Lácteos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En representación del MAPA:

El Subdirector General de Pagos Directos, Vacuno y Ovino de la Dirección General de Ganadería.

El Subdirector General Adjunto de Pagos Directos, Vacuno y Ovino de la Dirección General de Ganadería.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Sus funciones serán las siguientes:

La ejecución y cumplimiento del Convenio.

El seguimiento económico.

La interpretación del texto del Convenio y la resolución de las dudas y lagunas que puedan producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Duración.*—El presente Convenio de encomienda de gestión surtirá efectos desde el día de su firma y hasta la finalización del pago de las indemnizaciones correspondientes al abandono de la producción láctea para el período 2006-2007.

Sexta. *Resolución.*—El presente Convenio de encomienda de gestión, podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de efectos de esa resolución.

Séptima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio de encomienda de gestión se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio que no hubieran podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento descrita en el cláusula cuarta, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, las partes firman el presente Convenio de encomienda de gestión, por triplicado en todas sus hojas, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7661

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional y del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convoca el Programa de formación para funcionarios iberoamericanos.

El Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Director del Instituto de Estudios Fiscales, han dictado, de forma conjunta, una Resolución de 27 de marzo de 2007, por la que se convoca el Programa de Formación para Funcionarios Iberoamericanos para el año 2007.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de abril de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.